

1965, se otorgan a don Ricardo Romero Pallarés los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

22003

ORDEN de 30 de junio de 1982 por la que se concede a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981 de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge el Real Decreto 9/1981, de 5 de junio, en su artículo 3.º, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se citan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que gravan los préstamos, empréstitos y aumentos de capital, cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidos por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al plan de reconversión.

Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que están afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar en todo caso a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicable cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Hacienda,

en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Empresas que se citan:

«Fabricación de Cintas y Galones, S. A.» (FACIS). Actividad de cintería.

«Industrias del Guadalquivir, S. A.» (INVIRSA). Actividad de hilatura.

«José Villanueva Fernández». Actividad de tejeduría.

«Dogi, S. A.». Actividad de tejido plástico, tinte y acabados.

«Fibosa, S. A.». Actividad de hilatura de estambre.

«Guasch Hermanos, S. A.». Actividad de pañolería.

«Textil Santanderina S. A.». Actividad de hilatura, tejeduría, tintes y acabados.

«Textil La Carolina S. A.». Actividad de manipulación, hilados y lana.

«Tintes y Aprestos Enrique Casanovas Argelaguet, S. A.». Actividad de tintes y aprestos de textiles en pieza.

«Condepols, S. A.». Actividad de redes, cordelería y sacos.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DEL INTERIOR

22004

RESOLUCION de 14 de julio de 1982, del Gobierno Civil de Cádiz, por la que se declara la necesidad de ocupación de la finca que se cita.

Por Decretos 1039/1970, de 12 de marzo, y 1595/1970, de 8 de mayo, se declaró de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de terrenos bajo los que subyacen ruinas de la ciudad de Carteia, en el término municipal de San Roque.

Por Real Decreto 814/1980, del Consejo de Ministros, se faculta al Ministerio de Cultura para ampliar los anteriores, declarando de utilidad pública la adquisición de nuevos terrenos, contiguos a los anteriores, de la finca denominada «El Rocabillo», en el citado término municipal, a fin de la mejor conservación y acrecentamiento de las importantes ruinas de aquella ciudad romana de la Antigüedad.

Cumplimentado lo prevenido en los artículos 5 al 23 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, los artículos 15 y siguientes del Reglamento para su aplicación y una vez formalizados los trámites que se expresan:

Uno.—Formación de una relación concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación se ha considerado necesaria.

Dos.—Publicidad de esta relación de bienes y derechos en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 17 de diciembre de 1981, «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 19 de diciembre y uno de los diarios de mayor circulación en la provincia («Diario de Cádiz», de fecha 29 de noviembre).

Tres.—Publicación de la relación de bienes y derechos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Roque, para que los interesados pudieran formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación.

Cuatro.—No habiéndose formulado alegaciones en el periodo de información pública.

Cinco.—Informado el expediente por la Abogacía del Estado. En uso de las facultades que me otorga el artículo 20 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, resuelvo declarar la necesidad de ocupación por utilidad pública, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 817/1980, de 19 de marzo, para ampliación de la zona ya declarada de utilidad pública, por Decretos 1039/1970 y 1495/1970, de 12 de marzo, y 8 de mayo, respectivamente, para revalorización del yacimiento arqueológico de Carteia, en San Roque (Cádiz), de la siguiente finca:

Finca denominada «El Rocabillo», en la cual se encuentra la ciudad romana de Carteia, situada en el término municipal de San Roque (Cádiz): Es de 272,781 metros cuadrados y sus límites son los siguientes:

Al Norte, en línea quebrada, con factoría Induquímica; al Sur, en línea quebrada, con la antigua carretera Puente Mayorga; al Este, en línea quebrada, con la factoría Cepsa, y al Oeste, en línea quebrada, con la factoría Induquímica y la carretera CA-P 2321 a Guadarranque.

Sus propietarios son: Don Juan Alvarez López, don Fernando Alvarez Isasi, don Manuel Renedo Tamayo y don Juan Pérez García.

Contra esta resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Cultura, en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la fecha de la notificación de este acuerdo.

Cádiz, 14 de julio de 1982.—El Gobernador civil, José González-Palacios Martínez.—12.561-E.